

**PROPUESTA – REFORMA DE ESTATUTOS
ELIMINACIÓN DISPOSICIONES ESTATUTARIAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
CORRESPONDIENTE AL MERCADO PÚBLICO DE VALORES**

ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center">ARTICULO SEPTIMO. EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES</p> <p align="center">ARTICULO SEPTIMO. EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES.</p> <p>Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, órgano que ostentará la facultad de ordenar y reglamentar su colocación, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con las condiciones y mayorías que se establecen en estos estatutos.</p> <p>Parágrafo Primero. - Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que se apruebe el Reglamento de Emisión y Colocación por parte de la Junta Directiva. En la medida que las acciones de la compañía se encuentren inscritas en el Mercado Público de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 964 de 2.005, en el respectivo Reglamento se concederá un plazo para la suscripción que no será inferior a quince (15) días hábiles, ni superior a un (1) año, contado desde la fecha de la oferta; el precio al que sean ofrecidas, podrá ser resultado de un estudio especializado de conformidad con los procedimientos reconocidos técnicamente. El Presidente de la sociedad deberá ofrecer las acciones a los accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento y por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. Las acciones que no sean suscritas en la primera vuelta se ofrecerán a los que suscribieron en el periodo o vuelta inmediatamente anterior, para que suscriban a prorrata de los que no suscribieron. Las acciones que en definitiva no fueren suscritas, volverán a la reserva</p> <p>Parágrafo Segundo. - Negociación del Derecho de Suscripción: Los Accionistas podrán ejercer libremente su derecho para negociar el Derecho de Suscripción de acciones al que se refiere el presente</p>	<p align="center">ARTICULO SEPTIMO. EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES</p> <p align="center">ARTICULO SEPTIMO. EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES.</p> <p>Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, órgano que ostentará la facultad de ordenar y reglamentar su colocación, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con las condiciones y mayorías que se establecen en estos estatutos.</p> <p>Parágrafo Primero. - Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que se apruebe el Reglamento de Emisión y Colocación por parte de la Junta Directiva. El Presidente de la sociedad deberá ofrecer las acciones a los accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento y por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. Las acciones que no sean suscritas en la primera vuelta se ofrecerán a los que suscribieron en el periodo o vuelta inmediatamente anterior, para que suscriban a prorrata de los que no suscribieron. Las acciones que en definitiva no fueren suscritas, volverán a la reserva</p> <p>Parágrafo Segundo. - Negociación del Derecho de Suscripción: Los Accionistas podrán ejercer libremente su derecho para negociar el Derecho de Suscripción de acciones al que se refiere el presente</p>

<p>artículo, pero solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta, en los términos en que lo disponga la Junta Directiva en el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del o los cesionarios.</p> <p>Parágrafo Tercero. - La sociedad podrá ofrecer, sin sujeción a las normas de Oferta Pública de Valores, ni a las previstas en los artículos 851, 853, 855 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones en infraestructura. En caso de que los beneficiarios usuarios de las acciones las adquieran, las pagarán en las condiciones y plazos que establezca la sociedad, simultáneamente con las facturas del servicio.</p> <p>Parágrafo Cuarto. - La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad. En el caso de Oferta Pública de Acciones dirigida a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones de infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p>	<p>artículo, pero solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta, en los términos en que lo disponga la Junta Directiva en el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del o los cesionarios.</p> <p>Parágrafo Tercero. - La sociedad podrá ofrecer, sin sujeción a las normas de Oferta Pública de Valores, ni a las previstas en los artículos 851, 853, 855 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones en infraestructura. En caso de que los beneficiarios usuarios de las acciones las adquieran, las pagarán en las condiciones y plazos que establezca la sociedad, simultáneamente con las facturas del servicio.</p> <p>Parágrafo Cuarto. - La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad. En el caso de Oferta Pública de Acciones dirigida a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones de infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p>
<p style="text-align: center;">ARTICULO DECIMO. NEGOCIACION DE ACCIONES</p> <p>Las acciones de la Empresa son títulos valores de participación libremente negociables. Con todo, la cesión no producirá efectos respecto de la empresa ni de los terceros, sino luego de la inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso de los títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos enajenados.</p> <p>Parágrafo primero. Los Administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.</p> <p>Parágrafo segundo. El Derecho de Preferencia no tendrá aplicación en el Mercado Secundario.</p>	<p style="text-align: center;">ARTICULO DECIMO. NEGOCIACION DE ACCIONES</p> <p>Las acciones de la Empresa son títulos valores de participación libremente negociables. Con todo, la cesión no producirá efectos respecto de la empresa ni de los terceros, sino luego de la inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso de los títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos enajenados.</p> <p>Parágrafo primero. Los Administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.</p>

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.
REUNIONES POR DERECHO PROPIO Y DE
SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo trigésimo segundo (32º.) se reunirá por Derecho Propio el primer día hábil del mes de abril. En el evento que la Junta Directiva haga uso de la facultad conferida por el parágrafo primero del artículo trigésimo segundo (32º.) y la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el parágrafo segundo del mismo artículo, la Asamblea se reunirá por Derecho Propio – una vez hayan transcurrido los tres meses siguientes al corte ordenado por la Junta directiva - el primer día hábil siguiente al término de dicho plazo.

En cualquiera de los eventos previstos anteriormente, la reunión se llevará a cabo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Parágrafo primero. Cuando la Asamblea se reúna por Derecho Propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada en la reunión.

Parágrafo segundo. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, en los términos del inciso anterior. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo tercero. Si la sociedad tiene sus acciones en el Mercado Público de Valores, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.
REUNIONES POR DERECHO PROPIO Y
DE SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo trigésimo segundo (32º.) se reunirá por Derecho Propio el primer día hábil del mes de abril. En el evento que la Junta Directiva haga uso de la facultad conferida por el parágrafo primero del artículo trigésimo segundo (32º.) y la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el parágrafo segundo del mismo artículo, la Asamblea se reunirá por Derecho Propio – una vez hayan transcurrido los tres meses siguientes al corte ordenado por la Junta directiva - el primer día hábil siguiente al término de dicho plazo.

En cualquiera de los eventos previstos anteriormente, la reunión se llevará a cabo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Parágrafo primero. Cuando la Asamblea se reúna por Derecho Propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada en la reunión.

Parágrafo segundo. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, en los términos del inciso anterior. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. CONVOCATORIA

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de comunicaciones escritas (carta, fax, correo electrónico o cablegrama) enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la Secretaría General de la Empresa.

La convocatoria a reuniones de Asamblea Extraordinaria, se hará con quince (15) días comunes de anticipación. Cuando se trate de aprobar Balances de fin de ejercicio o para la Reunión Ordinaria de Asamblea, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, y con el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación

Parágrafo primero. Cuando la sociedad tenga sus acciones en el Mercado Público de Valores y pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En este evento, los Administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberán quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Administración, durante el término de la convocatoria.

Parágrafo segundo. Cuando se pretenda decidir sobre la escisión, fusión o las bases de transformación de la sociedad, el proyecto respectivo deberá mantenerse a disposición de los socios en oficinas de la Administración, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Los accionistas tendrán la opción de solicitar copias de los documentos a su costa. En la convocatoria a dicha reunión se incluirá dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en este parágrafo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

Parágrafo Tercero. El accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. CONVOCATORIA

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de comunicaciones escritas (carta, fax, correo electrónico o cablegrama) enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la Secretaría General de la Empresa.

La convocatoria a reuniones de Asamblea Extraordinaria, se hará con cinco (5) días comunes de anticipación. Cuando se trate de aprobar Balances de fin de ejercicio o para la Reunión Ordinaria de Asamblea, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, y con el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación

Parágrafo Primero. Cuando se pretenda decidir sobre la escisión, fusión o las bases de transformación de la sociedad, el proyecto respectivo deberá mantenerse a disposición de los socios en oficinas de la Administración, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Los accionistas tendrán la opción de solicitar copias de los documentos a su costa. En la convocatoria a dicha reunión se incluirá dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación e indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en este parágrafo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

Parágrafo Segundo. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en

<p>compañía, podrán proponer la introducción de máximo dos puntos adicionales a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>	<p>la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. COMPOSICION DE LA JUNTA.</p> <p>La Empresa tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. De acuerdo con el numeral 16 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva se integrará de manera directamente proporcional a la propiedad accionaria.</p> <p>Parágrafo primero. Mientras las acciones u otros valores emitidos por la sociedad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y, por tanto, se aplique a la sociedad lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 44 de la Ley 964 de 2.005, cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros deberán ser independientes. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p> <p>Parágrafo segundo. La calidad de miembro independiente se determinará atendiendo los parámetros señalados en el parágrafo 2º. del artículo 44 de la Ley 964 de 2.005 y demás normas concordantes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. COMPOSICION DE LA JUNTA.</p> <p>La Empresa tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. De acuerdo con el numeral 16 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva se integrará de manera directamente proporcional a la propiedad accionaria.</p>
<p style="text-align: center;">ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. PRESIDENCIA</p> <p style="text-align: center;">(Reformado EP 1644 del 11 de mayo de 2017 Notaria 21 de Bogotá).</p> <p>La Junta Directiva elegirá como Presidente de la misma a uno de sus miembros principales que será reemplazado, en esta función, en sus faltas absolutas o temporales, por su respectivo suplente personal. Así mismo, tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.</p> <p>El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones: 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e</p>	<p style="text-align: center;">ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. PRESIDENCIA</p> <p style="text-align: center;">(Reformado EP 1644 del 11 de mayo de 2017 Notaria 21 de Bogotá).</p> <p>La Junta Directiva elegirá como Presidente de la misma a uno de sus miembros principales que será reemplazado, en esta función, en sus faltas absolutas o temporales, por su respectivo suplente personal. Así mismo, tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.</p> <p>El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones: 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e</p>

<p>implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas; 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 5) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 7) Presidir las reuniones y manejar los debates; 8) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva y 10) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.</p> <p>Parágrafo. Mientras las acciones u otros valores emitidos por la sociedad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, quien tenga la calidad de Representante Legal, no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.</p>	<p>implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas; 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 5) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 7) Presidir las reuniones y manejar los debates; 8) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva y 10) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII. COMITÉ DE AUDITORÍA. REGLAMENTO.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ</p> <p>Mientras las acciones u otros valores emitidos por la sociedad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y, por tanto, deba aplicarse lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 964 de 2.005, la sociedad tendrá un Comité de Auditoría que estará integrado por cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva, quienes tendrán como suplentes a sus respectivos suplentes personales en la Junta Directiva , elegidos de su seno, incluyendo entre ellos a todos los miembros principales independientes. El Comité de Auditoría contará con la presencia en sus reuniones del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto. Los miembros suplentes del Comité de Auditoría reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales, tanto en las reuniones presenciales como en las no presenciales.</p> <p>ARTÍCULO SEXAGESIMO. El Comité de Auditoría tendrá un Presidente que será elegido por todos los</p>	<p>Se propone eliminar el comité de auditoría.</p>

integrantes del mismo quien, de acuerdo con lo previsto en la Ley 964 de 2.005, deberá ostentar la calidad de Independiente; así mismo, tendrá un Secretario que será el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXAGESIMO PRIMERO. El Comité de Auditoría deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses, según convocatoria efectuada por su Secretario a través de comunicación escrita enviada a cada uno de sus miembros, con al menos dos (2) días comunes de anticipación.

Parágrafo. Las reuniones y decisiones del Comité de Auditoría también se podrán hacer conforme lo establecen los Estatutos para las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES.

(Reformado EP 3362 del 25 de junio de 2018 Notaria 21 de Bogotá) Son funciones del Comité de Auditoría: 1) Supervisar el cumplimiento del Programa de Auditoría Interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la empresa; 2) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley; 3) Revisar los Estados Financieros de la sociedad antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 4) Presentar a la Junta Directiva un Informe Anual respecto a los diferentes asuntos sometidos a su competencia, así como los resultados obtenidos.

Parágrafo primero. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo para el efecto, las políticas generales de contratación de la compañía.

Parágrafo segundo. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación de la compañía para el desarrollo habitual de sus actividades; para el efecto, el Presidente del Comité de Auditoría solicitará al Presidente su puesta a disposición con un plazo de antelación suficiente para su búsqueda y remisión.

Parágrafo tercero. Los miembros del Comité de Auditoría recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios vigentes para las reuniones de Junta Directiva.

**CAPITULO XI.
IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS
PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA
Y SISTEMAS DE CONTROL INTERNO**

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A
LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, LA
IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS
PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.**

La encargada de identificar y publicar los informes de evaluación de riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Compañía, a través del análisis de los indicadores financieros y económicos establecidos por la compañía, es la Vicepresidencia de Estrategia y Finanzas. Los riesgos inherentes al negocio que evalúa la Vicepresidencia de Estrategia y Finanzas, son: 1) Riesgo Económico, 2) Regulatorio y 3) de Mercado. En materia de Control de Gestión, esta Dirección evaluará permanentemente los factores de rentabilidad, crecimiento y calidad de la compañía.

Los mecanismos específicos de divulgación externa orientados a dar información sobre los riesgos de la Compañía son: 1) Información eventual que se envía a la Superintendencia Financiera; 2) Información mensual dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); 3) Publicación en un diario de alta circulación de la información relacionada con Tarifas; 4) Información anual en medio magnético enviada a la Superintendencia de Servicios Públicos, así como los formularios establecidos del Plan Quinquenal de Gestión y Resultados. Esta información incluye un reporte sobre la ejecución del año anterior y proyecciones a cinco (5) años, información de usuarios, tarifas, estados financieros de la Compañía y proyectos de inversión.

La presentación de informes por parte de áreas que conforman la estructura de Control Interno, tanto a la Asamblea como a los órganos de Vigilancia y Control, se constituye en el principal mecanismo que permite a los accionistas y demás inversionistas conocer los hallazgos relevantes de Control Interno.

**CAPITULO XI.
IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE
LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA
COMPAÑÍA Y SISTEMAS DE CONTROL
INTERNO**

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A
LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS,
LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS
PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.**

El área encargada de identificar y publicar los informes de evaluación de riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Compañía, a través del análisis de los indicadores financieros y económicos establecidos por la compañía, es la Vicepresidencia de Estrategia y Finanzas. Los riesgos inherentes al negocio que evalúa la Vicepresidencia de Estrategia y Finanzas, son: 1) Riesgo Económico, 2) Regulatorio y 3) de Mercado. En materia de Control de Gestión, esta Dirección evaluará permanentemente los factores de rentabilidad, crecimiento y calidad de la compañía.

Los mecanismos específicos de divulgación externa orientados a dar información sobre los riesgos de la Compañía son: 1) Información mensual dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); 2) Publicación en un diario de alta circulación de la información relacionada con Tarifas; 3) Información anual en medio magnético enviada a la Superintendencia de Servicios Públicos, así como los formularios establecidos del Plan Quinquenal de Gestión y Resultados. Esta información incluye un reporte sobre la ejecución del año anterior y proyecciones a cinco (5) años, información de usuarios, tarifas, estados financieros de la Compañía y proyectos de inversión.

La presentación de informes por parte de áreas que conforman la estructura de Control Interno, tanto a la Asamblea como a los órganos de Vigilancia y Control, se constituye en el principal mecanismo que permite a los accionistas y demás inversionistas conocer los hallazgos relevantes de Control Interno.

<p>ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO (Incluido Reforma EP 1644 del 11 de mayo de 2017 Notaria 21 de Bogotá).</p>	<p>Se propone la eliminación de este artículo por cuanto la sociedad a la fecha no conserva la calidad de emisora de valores ni de bonos inscritos en el Registro Nacional de Valores.</p>
<p>En tanto la sociedad conserve su calidad de emisora de acciones u otros valores sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y por ende se encuentre sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, sus administradores y empleados o funcionarios estarán obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopté la sociedad en materia de Código País en los términos de la Circular 028 de 2014 expedida por la Superintendencia ya mencionada, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.</p>	